

Medellín, diciembre 11 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.389 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070005104	Diciembre 09	3	2025070005110	Diciembre 09	19
2025070005105	Diciembre 09	5	2025070005111	Diciembre 09	30
2025070005106	Diciembre 09	8	2025070005112	Diciembre 09	37
2025070005107	Diciembre 09	11	2025070005113	Diciembre 10	40
2025070005108	Diciembre 09	13	2025070005114	Diciembre 10	43
2025070005109	Diciembre 09	17	2025070005115	Diciembre 10	45

República de Colombia



Radicado: D 2025070005104
Fecha: 09/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante escrito radicado 2025010628299 del 19 de noviembre de 2025, la señora **MARÍA ROCÍO FORONDA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **21.462.672**, presenta renuncia al empleo del cual es titular en carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 03, NUC Planta **2000001496**, ID Planta **2020006960**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, asignado a la **Institución Educativa Gómez Plata** – del Municipio de Gómez Plata (Antioquia), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **07 de enero de 2026**.

Como consecuencia de su renuncia al cargo titular, se da por terminado el encargo en vacancia definitiva que la señora **MARÍA ROCÍO FORONDA MARÍN** viene desempeñando en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001736**, ID Planta **2020007022**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la **Institución Educativa Gómez Plata** – del Municipio de Gómez Plata (Antioquia).

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (e),

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA ROCIO FORONDA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **21.462.672**, para separarse del empleo del cual es titular en carrera administrativa, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 03, NUC Planta **2000001496**, ID Planta **2020006960**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, asignado a la **Institución Educativa Gómez Plata** – del Municipio de Gómez Plata (Antioquia), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **07 de enero de 2026**, quedando por tanto dicha denominación de empleo en vacante definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la renuncia presentada por la señora **MARIA ROCIO FORONDA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **21.462.672**, al empleo del cual es titular, se termina el encargo en vacante definitiva que venía desempeñando en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001736**, ID Planta **2020007022**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la **Institución Educativa Gómez Plata** – del Municipio de Gómez Plata (Antioquia).

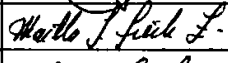
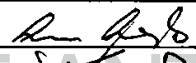
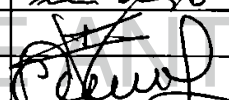
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este decreto a la señora **MARIA ROCIO FORONDA MARIN GARCIA** a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales –Profesional Universitario Contratista. Dr. Talento Humano		28/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		28/11/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1/12/25
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		2 Dic 2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		5-12-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005105

Fecha: 09/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser*

[Firma]

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Que el señor **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15489880, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN GERENCIA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA VARGAS sede C. E. R. EL YERBAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 13443; el señor SÁNCHEZ QUIROZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I E FRANCISCO CESAR sede LICEO DE ALTAMIRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 775, mientras dure el encargo del señor **HUBER ANDRÉS PÉREZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15489087, quien pasó como Directivo Docente Rector en encargo efectuado mediante Decreto N° 2025070004870 del 07/11/2025.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, al señor **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15489880, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN GERENCIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad con grado de 3AM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

la I E FRANCISCO CESAR sede LICEO DE ALTAMIRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 775, mientras dure el encargo del señor **HUBER ANDRÉS PÉREZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15489087, quien pasó como Directivo Docente Rector en encargo efectuado mediante Decreto N° 2025070004870 del 07/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ QUIROZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conminar al interesado para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	Daniela v.u.	27.11.25.
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	CMR	27-11-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	LFG	1-12-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	IDU	2 Dic 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	CAPR	5-12-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005106

Fecha: 09/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificado como: *"Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"*.

Que el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.12, el cual fue modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, establece que, *"La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el*

2

"Por el cual se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto (...)"

Que el 2.4.6.3.9 del Decreto ibídem, establece que, "Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Que mediante el Decreto con radicado No. 2025070002710 del 19/06/2025, en su artículo primero, numeral dos, se nombró en periodo de prueba a la docente descrita a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	1014264497	ANAMARIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	INGENIERA AGRÓNOMA	TÁMESIS	I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA	C. E. R. SANTA TERESA	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	14768	CAUSIL COLINA MARCO JOSÉ 1066723718 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que la docente **ANAMARIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, le fue notificado su nombramiento por medio de correo electrónico el día 25/06/2025, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Decreto 1437 del 2011.

Que la señora **FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, manifestó la aceptación del cargo mediante oficio con fecha del 01/07/2025 dirigido a la Secretaría de Educación, no obstante, al momento de la recepción del mismo, la docente se encontraba en licencia de maternidad, razón por la cual, no tomó posesión del cargo dentro de los términos de ley establecidos, constituyendo una causal objetiva y legalmente reconocida que impide la formalización del acto administrativo de nombramiento, sin que ello implique incumplimiento imputable a la docente, toda vez que, la licencia de maternidad, es una situación administrativa que suspende temporalmente la obligación de asumir funciones.

Que en consecuencia, con el fin de preservar la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio educativo, y en aras de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de la **I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA**, se dio continuidad en el cargo al docente en provisionalidad vacante definitiva, **MARCO JOSÉ CAUSIL COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1066723718**, quien permaneció desempeñando las funciones en el establecimiento educativo, mientras se finiquitaba la novedad administrativa de la docente **FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**.

Que una vez finalizada la licencia de maternidad de la docente **FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, esta tomó posesión del cargo, según consta en el **Acta N° 29894 del 05/11/2025**, e inició labores el **10/11/2025**, En consecuencia, el Rector de la **I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA**, formalizó la finalización de labores del docente **MARCO JOSÉ CAUSIL COLINA** el día 10/11/2025.

Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva del docente **MARCO JOSÉ CAUSIL COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1066723718**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la **I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL**

"Por el cual se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

SANTAMARÍA sede C. E. R. SANTA TERESA, del municipio de TÁMESIS, plaza N° 14768.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Terminar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento provisional en vacante definitiva del docente **MARCO JOSÉ CAUSIL COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1066723718**, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la **I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA sede C. E. R. SANTA TERESA**, del municipio de TÁMESIS, plaza N° 14768; según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Notificar al docente **MARCO JOSÉ CAUSIL COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1066723718**, haciéndole saber que, contra le presente acto, no procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Uame - Técnica Administrativa Contratista	<i>Daniela V. U.</i>	01.12.25.
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	01.12.25.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	02.12.25.
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	03/12/2025.
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	03.12.2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	05.12.25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070005107
Fecha: 09/12/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa: *“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”*

El artículo 117 de la Ley 2200 de 2022, establece que: *“Cuando el gobernador requiera salir del país en misión oficial, solicitará permiso o licencia remunerada, o no, informando de manera justificada y previa al Ministerio del Interior, entidad que emitirá el respectivo acto administrativo de autorización dentro de las (48) horas siguientes a su recibo formal. En la solicitud remitida por el gobernador, se deberá informar el secretario de despacho o funcionario de alto nivel de la entidad que quedará encargado.”*

Según consta en el Acta No. 045, en reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno Estratégico, celebrado el día 4 de diciembre de 2025, se aprobó la comisión de servicios al exterior al Gobernador de Antioquia, doctor ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, desde el 10 de diciembre de 2025 y hasta el 12 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, que incluyen el tiempo de desplazamiento de ida y regreso, para aceptar la invitación realizada por la Oficina de Asuntos Andinos del Departamento de Estado de los Estados Unidos a fin de participar en un evento especial organizado en colaboración con el Consejo Empresarial Estados Unidos-Colombia (USCBC) de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos. Este encuentro reunirá a líderes subnacionales colombianos, asociaciones empresariales y representantes del sector privado estadounidense con el objetivo de fortalecer los lazos económicos y explorar oportunidades de alianzas público-privadas que impulsen el crecimiento y la estabilidad, evento que se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 2025, en la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, 1615 H Street NW, Washington, D.C.

Así mismo, el día 12 de diciembre de 2025, participará como ponente en la sesión de US - Colombia Congressional Fellowship, programa que reúne a un grupo bipartidista de asesores del Congreso de Estados Unidos para profundizar en los pilares fundamentales de la relación bilateral, dada la importancia de Antioquia como motor de la economía colombiana y su papel clave en materia de seguridad.

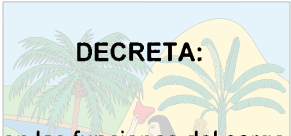
En respuesta al oficio con radicado 2025030559387 del 4 de diciembre de 2025, mediante el cual la Gobernación de Antioquia solicitó autorización para salir del país, el Ministerio del Interior dispuso a través de la Resolución 2140 del 05/12/2025 “Autorizar al señor Andrés Julián Rendon Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.458, en su calidad de Gobernador del departamento de Antioquia, para salir del país en misión oficial del 10 al 12 de diciembre de 2025, incluido un (1) día para efecto de ida y un (1) día para efecto de regreso al país, con el propósito de atender invitación de la Oficina de Asuntos Andinos del Departamento de Estado de los Estados Unidos, con el fin de participar en un *“evento especial organizado en colaboración con el Consejo Empresarial Estados Unidos-Colombia (USCBC) de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos”*, con el objetivo de fortalecer los

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

lazos económicos y explorar oportunidades de alianzas público-privadas que impulsen el crecimiento y la estabilidad en ambos países, evento que se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 2025, aunado a su participación como ponente en la sesión del “*US - Colombia Congressional Fellowship*”, que se desarrollará el 12 del mismo mes y año, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución”

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario encargar en las funciones del cargo de **GOBERNADOR**, código **001**, grado **00**, NUC Planta **0000**, ID Planta **4495**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.628.785**, titular del cargo **JEFE DE OFICINA**, Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **4510**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA - DESPACHO DEL GOBERNADOR**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, desde el 10 de diciembre de 2025 y hasta el 12 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.440.458**, se encontrará ejerciendo una comisión de servicios al exterior.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en las funciones del cargo de **GOBERNADOR**, código **001**, grado **00**, NUC Planta **0000**, ID Planta **4495**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.628.785**, titular del cargo **JEFE DE OFICINA**, Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **4510**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA – DESPACHO DEL GOBERNADOR**, a partir del 10 de diciembre de 2025 y hasta el 12 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, el doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.440.458**, se encontrará ejerciendo una comisión de servicios al exterior o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar esta comisión, conforme a lo expuesto anteriormente en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2025070005108
Fecha: 09/12/2025
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2019070001705 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE SISOAN Y SUS MODULOS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.
4. Que el artículo 305 de la constitución política señala, entre otras atribuciones del gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley.
5. Que mediante la Ordenanza 046 del 2016, se establece la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Departamento de Antioquia y se crea el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
6. Que mediante la ordenanza 038 de 2018 se Crea “El Sistema de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Departamento de Antioquia – SISOAN”
7. Que por medio del Decreto 2019070001705 del 1de abril de 2019, se reglamenta el funcionamiento de SISOAN y sus módulos.
8. Que mediante el Decreto 2024070003913, se introdujeron modificaciones a la estructura orgánica de la Gobernación de Antioquia con efectos a partir del 01 de enero de 2025, lo cual impacta directamente en la organización y funcionamiento de

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 20219070001705 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE SISAN Y SUS MODULOS “

las dependencias y crea la Unidad de Programas Sociales y la Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

9. Que en desarrollo de las funciones de la Unidad de Programas Sociales se encuentra Garantizar la gestión y análisis de información para la toma de decisiones, el diseño e implementación de programas y proyectos, a través de las diferentes herramientas tecnológicas establecidas para tal fin.
10. Que en desarrollo de las funciones de la Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional se encuentra la de Coordinar, administrar y fortalecer el Sistema de Vigilancia Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de la gestión del conocimiento y de la implementación de herramientas tecnológicas, con el objetivo de producir, analizar y generar información para el sistema alimentario y nutricional de Antioquia.
11. Que la Dirección de Tecnología e Información de la Gobernación de Antioquia, realizó una evaluación al sistema de información “SISMANA” implementado desde el año 2017, manifestando que a la fecha dicho sistema no ha evolucionado con las nuevas tecnologías existentes en el mercado, causando que la plataforma en donde reside actualmente se encuentre obsoleta en los siguientes aspectos:
 - **Sistema Operativo:** de las ocho (8) VMs asignadas para el sistema de información SISMANA, siete (7) de ellas tienen obsolescencia en la versión del sistema operativo
 - **Red Hat Enterprise Linux 6**, la cual dejó de ser soportada en el año 2020.
 - **Servidor de Aplicaciones:** el sistema de información SISMANA emplea 2 tipos de servidores de aplicaciones, estos son Red Hat JBoss Web Server y Red Hat JBoss
 - **Enterprise Application Platform.** De los cuales, la versión Web Server dejó de ser soportada desde el año 2021 y la versión actual de JBoss Enterprise Application Platform dejó de ser soportada el 30 de junio de 2025.
 - **Componente JAVA:** la versión usada por el sistema de información SISMANA, versión 1.8, finalizó su soporte en el mes de marzo de 2025 y se debe pensar en realizar una evolución a versiones OpenJDK.
12. Que la Dirección de Tecnología e Información de la Gobernación de Antioquia, manifestó que la obsolescencia en los componentes referidos, comprometen la seguridad e integridad de la información corporativa no solo de SISMANA si no también puede llegar a comprometer los demás sistemas de información de la Gobernación de Antioquia, al ser estos componentes vulnerables y fáciles de acceder por algún atacante (Hacker).
13. Que como se informó por la Dirección de Tecnología e Información, a la fecha la mayoría de los componentes no cuentan con soporte técnico lo que dificulta o imposibilita la viabilidad de una actualización bajo los estándares requeridos.
14. Que la Unidad de Programas Sociales y la Dirección de Tecnología e Información de la Gobernación de Antioquia, se encuentran trabajando en la búsqueda de la mejor

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 20219070001705 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE SISAN Y SUS MODULOS “

alternativa para subsanar y/o reemplazar el sistema de reporte y la plataforma determinada para ello, de manera que se pueda realizar el monitoreo y evaluación al estado nutricional en el departamento.

15. Que en virtud de lo anterior se hace necesario, por el bienestar de la información de quienes acceden a la plataforma y la calidad del dato, suspender el reporte de informes que se venía gestionando hasta la implementación de un nuevo sistema.

16. Que mediante el presente Decreto se establecen las medidas pertinentes para el reporte de los municipios, de manera temporal, previo la implementación del nuevo sistema.

Por lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación administración del SISAN.* Modificar el Artículo 3º del Decreto 2019070001705 del 1 de abril de 2019 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3º: ADMINISTRACIÓN. La administración de SISAN estará a cargo de la Unidad de Programas Sociales, Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional, o quien haga sus veces, como una estrategia permanente, la cual dispondrá de los recursos humanos, informáticos, financieros, logísticos y de infraestructura para el correcto funcionamiento de SISAN y el logro de sus objetivos.”

Artículo 2. *Adición de párrafo.* Adicionar al Artículo 4º del Decreto 2019070001705 del 1 de abril de 2019 el párrafo, siguiente:

“PARÁGRAFO: El Comité evidenciará el seguimiento realizado, una vez cada año.”

Artículo 3. *Modificación informe anual y reconocimiento.* Modificar los Artículos 8º, 9º y 10º del Decreto 2019070001705 del 1 de abril de 2019 los cuales quedarán así:

“ARTICULO 8º: INFORME ANUAL DE LA SITUACION ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE MUNICIPIO. El Municipio enviará a la Unidad de Programas Sociales, Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la información correspondiente a las niñas y niños, menores de cinco (5) años, con desnutrición.

PARÁGRAFO: Toda vez que el SIVIGILA, corresponde a la fuente oficial para medir la desnutrición en menores de cinco (5) años, la información anterior debe ser la reportada en dicha plataforma.

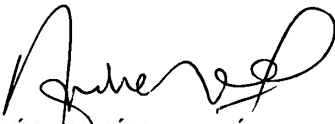
ARTICULO 9º: El informe anual deberá realizarse con corte a 30 de diciembre, debe ser presentado en el exportable masivo que genera el SIVIGILA, el cual deberá ser enviado a más tardar el 31 de enero del año siguiente, a la Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 20219070001705 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE SISAN Y SUS MODULOS “

ARTÍCULO 10º: RECONOCIMIENTO. Los municipios o entidades que realicen un reporte oportuno de la información serán clasificados en ALTO, MEDIO o BAJO, teniendo como línea base el término máximo de presentación del 31 de enero del año siguiente.”

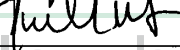
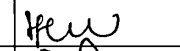
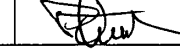
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Blanca Milena Morales Chaparro - Profesional de Gestión y Seguimiento Jurídico – Unidad de Programas Sociales -Contratista		9/12/25
Revisó:	Mateo Cadavid Piedrahita - Profesional Universitario – Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional - Contratista		9/12/25
Revisó:	Lina Bernarda Castrillón Hernández - Cargo: Directora de Seguridad Alimentaria y Nutricional		9/12/25
Revisó:	Paula Pizano Sánchez - Líder jurídica Unidad de Programas Sociales		9/12/25
Aprobó:	Isabel Cristina Londoño Gómez -Gerente Unidad De Programas Sociales		9/12/25
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia - Directora Asesoría Legal y de Control		9/12/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretaria Jurídica		9/12/25
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la Política de Mejora Normativa, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que, en el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Séptima de Oralidad, se encuentra en trámite Acción Popular con solicitud de medida cautelar, bajo el radicado 050012333000**20250114100**, en contra de El Departamento de Antioquia, Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRAN), el municipio de El Bagre, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad nacional de gestión del riesgo, la Agencia nacional de minería, Corantioquia y Empresas públicas de Medellín, en la que solicita amparar los Derechos e intereses Colectivos como el goce de un ambiente sano, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y la movilidad, moralidad administrativa, obras públicas y adecuada prestación de servicios públicos, protección del espacio público y bienes de uso público, protección de la vida, integridad y seguridad en situaciones de riesgo.
2. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante auto del día 05 de noviembre de 2025, resuelve, **NEGAR MEDIDA CAUTELAR** solicitada considerando que, tanto el Municipio de El Bagre como el Departamento de Antioquia y el DAGRAN han venido ejecutando acciones coordinadas y sostenidas para atender y mitigar los efectos de las inundaciones, en cumplimiento de sus competencias y en respuesta a las necesidades de la población afectada, en ese sentido, **DECRETA OTRAS MEDIDAS**, consistentes en:

(...) “PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante consistente en instalación de motobombas y obras provisionales para la evacuación de aguas, y en su lugar,

SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE EL BAGRE – ANTIOQUIA y al (sic) EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DAGRAN, que continúen ejecutando de manera articulada las acciones de mitigación del riesgo por inundaciones en el municipio, y que, además, remitan al Despacho un informe bimestral detallado, que contenta (sic) los siguientes puntos:

1. Las actividades ejecutadas en el periodo correspondiente.
2. El estado de avance de las obras o intervenciones.
3. La destinación específica de los recursos transferidos.
4. Las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para superarlas.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Las proyecciones de intervención para el siguiente periodo.”
(negritas fuera del texto).

3. Que, de conformidad con la decisión judicial, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones que se deriven de la orden que le sea impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial respecto a las medidas decretadas en la Acción Popular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN**, doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ (E)**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de las medidas impuestas en el trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Séptima de Oralidad**, bajo el radicado 05001233300020250114100, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Parágrafo. El delegado deberá presentar un informe bimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a las medidas impuestas, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

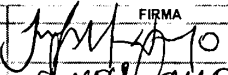
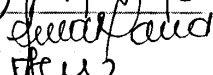
Artículo 2. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Alexandra Marín Naranjo– PU - Dirección Defensa Jurídica		05/12/2025
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Jurídica		05/12/2025
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia– Directora de Asesoría Legal y de Control		05/12/2025
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan – Subsecretaria Jurídica		5/12/2025
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la Política de Mejora Normativa, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al parágrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el Municipio de Betania formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038**, por valor total de **dos mil ciento treinta y ocho millones setecientos cinco mil setecientos noventa y seis pesos (\$2.138.705.796,00)**, de los cuales **mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos "SGR – asignaciones directas" del Departamento de Antioquia; y **seiscientos treinta y ocho millones setecientos cinco mil setecientos noventa y seis pesos (\$638.705.796,00)** con cargo a los recursos "SGR-asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría", correspondiente al Municipio de Betania.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038**:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios, elaborado por el profesional universitario de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable del 17 de julio de 2025 expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado donde consta que los precios unitarios corresponden con los precios promedio de la región del 5 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Betania.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Certificado de no financiación con otras fuentes del 5 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Betania.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 5 de septiembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania.
- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 5 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Betania.
- Plan de sostenibilidad y certificado de sostenibilidad del 5 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Betania.
- Matriz y análisis de riesgos de desastres.
- Plano de localización exacta de la obra.
- Certificado en el cual se acredita que el Municipio no contempla la entrega de obras parciales o por etapas del 5 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Betania.
- Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto del 5 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Betania.
- Certificado de planos y documentos originales y firmados por los profesionales competentes, del 5 de septiembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania.
- Certificado en el cual se acredita que la vía es competencia del Municipio de Betania, del 5 de septiembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 23 de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Betania.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Municipio del 23 de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento del 27 de octubre de 2025, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Acuerdo de cofinanciación y viabilidad del 23 de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Betania y el Gerente de Proyectos Especiales de la Gobernación de Antioquia.
- Concepto técnico viable del 23 de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania.
- Ficha de Viabilidad Anexo 2 DNP del 23 de octubre de 2025, expedida por el Alcalde del Municipio de Betania.
- Certificado de Reporte de Cierre de Brechas del 23 de octubre de 2025, expedida por el Alcalde del Municipio de Betania.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora propuesta del 23 de octubre de 2025, expedida por el Alcalde del Municipio de Betania.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050038, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050038, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050038, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único de la Comisión Rectora de SGR, adicionado mediante los Acuerdos 04 de 2021, 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N°200-25-622-2025 del 24 de octubre de 2025, el Alcalde del Municipio de Betania expidió concepto de viabilidad favorable frente

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038.**

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 7 de noviembre de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2580617**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038**, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) *La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)*". Asimismo, dispone que: "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".
24. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, fue propuesta por el Municipio de Betania

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, se identificó que tiene un rango Adecuado, con un puntaje de 78.
26. Que, mediante certificado del 23 de octubre de 2025, el Municipio de Betania acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038**.
27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038**.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038** por valor de **mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00)** los cuales serán financiados con cargo a los recursos "SGR – asignaciones directas" del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050038	"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA"	Transporte	III	\$2.138.705.796,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	9 meses	\$1.500.000.000,00
Municipio de Betania	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$638.705.796,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$1.500.000.000,00	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio:
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2025-2026	\$1.500.000.000,00	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la red vial terrestre de la población rural del Municipio de Betania	
Objetivo específico	Mejorar red vial terciaria del municipio	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de Kilómetros de vías terciaria	Meta total: 1
Localización:	Municipio de Betania (Vereda El Pedral Arriba Sector San Luis)	Tramo 1: 900 metros K1+135 hasta K2+050 Punto Inicio: 5 45 12.05 N, 75 59 15.28 O Punto Final: 5 45 9.44 N, 75 59 37.32 O Tramo 2: 100 metros K0+000 hasta K0+100 Punto Inicio: 5 45 11.26 N, 75 59 35.97 O Punto Final: 5 45 14.53 N, 75 59 35.40 O

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARriba SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARriba SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038, como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.138.705.796,00		SGR - Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia.	
		SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría correspondiente al Municipio de Betania.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1	Fuente	SGR - Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia. SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría correspondiente al Municipio de Betania.
		Valor Ejecución	\$1.946.918.621,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1	Fuente	SGR - Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia. SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría correspondiente al Municipio de Betania.
		Valor Interventoría	\$191.787.175,00
		Municipio beneficiario del proyecto	

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia -

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1 que, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, y en cumplimiento de lo dispuesto artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

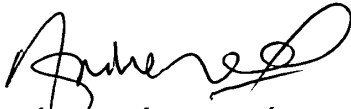
Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050038.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (PEDRAL ARRIBA SECTOR SAN LUIS) EN EL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

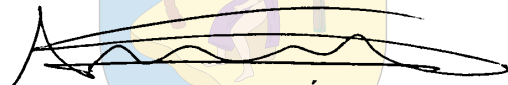
Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

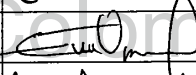
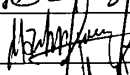
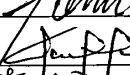
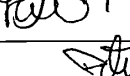
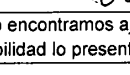
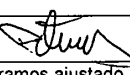
Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	M.C.G.	26-11-25
Proyectó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Karol Arteaga L.	26-11-25
Revisó	Lina María Vera Otalvaro - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	L. M. V. O.	26-11-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		26-11-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	José Leonidas Tobón	26-11-25
Revisó	Martín Jaramillo López - Director (E) de Proyectos e Inversión Pública DAP		26-11-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		05-12-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		05-12-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		11/12/25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		09/12/25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		9/12/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA
DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-
HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades
Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305, numerales
1, 2 y 11 de la Constitución Política, y el artículo 119 numerales 1 y 12 de la Ley 2200
de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 287 y 300 de la Constitución Política reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, y asignan a las asambleas departamentales la facultad de decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales, así como la determinación de la estructura administrativa del departamento y las funciones de sus dependencias, facultades dentro de las cuales se enmarca la creación y regulación del tributo.
2. Que el artículo 298 de la Constitución Política reconoce la autonomía de los departamentos para la gestión de sus intereses y para el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas, lo cual comprende la administración de sus rentas propias y la adopción de medidas destinadas a garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos.
3. Que el artículo 338 de la Constitución Política establece el principio de legalidad tributaria, conforme al cual los elementos esenciales de los tributos deben ser definidos por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, garantía que se materializa en el tributo creado mediante la Ordenanza departamental, en la cual se determinan su hecho generador, sujetos, base gravable y tarifas, correspondiendo al gobernador reglamentar su distribución en los términos allí previstos.
4. Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra un mandato estructural sobre la función social del Estado y establece que el bienestar general y la calidad de vida de la población constituyen fines esenciales cuya realización se convierte en un compromiso de todas las autoridades. Dentro de ese conjunto de fines, el precepto resalta, de manera prioritaria, la obligación estatal de atender las necesidades insatisfechas en salud, lo que implica garantizar el acceso, la oportunidad, la continuidad y la calidad de los servicios, así como la existencia de infraestructura, talento humano y tecnologías suficientes para responder a las demandas de la población.

DECRETO

HOJA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

5. Que la Ley 2028 de 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" otorgó la competencia necesaria para que el ente departamental emitiera dicho tributo hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos a precios constantes de 1999, estableciendo en su artículo 2 una destinación principal para los recursos recaudados. Entre estos fines se incluyen el mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física hospitalaria, la adquisición, mantenimiento y reparación de equipos necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud, así como la incorporación y actualización de tecnologías esenciales para fortalecer áreas de diagnóstico, urgencias, hospitalización y demás servicios asistenciales. Esta autorización constituye el marco jurídico habilitante para la organización y gestión de los recursos de la estampilla en el ámbito departamental.
6. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de la facultad conferida en la Ley ibidem, adopto la Estampilla Pro-Hospitales Públicos dentro del Estatuto de Rentas mediante la Ordenanza No. 048 del 17 de octubre de 2025, publicada el 23 de octubre del mismo año, regulando de manera integral su naturaleza.
7. Que el artículo 305 de la Constitución Política establece que corresponde al gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas expedidas por la asambleas departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento; velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales y ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, la ley y las ordenanzas, competencias dentro de las cuales se enmarca la expedición del presente decreto para reglamentar y distribuir el recaudo de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza 048 de 2025.
8. Que de conformidad con el artículo 281 de la Ordenanza No. 48 de 2025, el sujeto activo de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos es el Departamento de Antioquia, en quien se radican las potestades tributarias relativas a la administración, recaudo, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, cobro, devolución y aplicación del régimen sancionatorio. En virtud de dicha disposición, corresponde exclusivamente a esta entidad territorial ejercer la totalidad de las competencias asociadas a la gestión integral del tributo.
9. Que los sujetos pasivos del gravamen corresponden a los previstos en el artículo 282 ibidem, el cual establece que son sujetos pasivos *"quienes suscriban actos o contratos con el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, asimismo, con los municipios y distritos y las entidades descentralizadas de estos últimos"*. En consecuencia, la determinación de los obligados al pago se fundamenta directamente en la disposición legal citada, que define de manera expresa y taxativa a las personas naturales o jurídicas vinculadas mediante actos o contratos con las entidades territoriales allí mencionadas, lo que otorga plena precisión jurídica respecto de su calidad contributiva
10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 283 de la Ordenanza No. 048 de 2025, el hecho generador de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos lo constituye la expedición de toda cuenta u orden de pago emitida por el

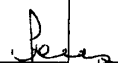
DECRETO

HOJA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Departamento de Antioquia, sus entidades descentralizadas, los municipios, distritos y sus entes descentralizados, a favor de personas naturales o jurídicas, asociaciones, sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, derivadas de actos tales como contratos, pedidos o facturas. Que, a su vez, el artículo 284 establece la base gravable del tributo y el artículo 285 regula su tarifa, y que, conforme a lo dispuesto en la misma ordenanza, la entidad contratante debe efectuar la retención correspondiente al momento de la expedición de la cuenta u orden de pago, antes de IVA.

11. Que conforme a lo previsto en el artículo 295 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, *"mensualmente las entidades descentralizadas del orden departamental; los municipios y distritos y las entidades descentralizadas de estos últimos que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la Estampilla Pro-Hospitales Públicos al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada período"*, por lo cual el período gravable es de carácter mensual y la obligación formal de declarar y pagar se cumple dentro del término allí establecido. Asimismo, dicho artículo dispone que *"las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrán los mismos efectos de una declaración tributaria"*, circunstancia que reafirma la obligatoriedad y el carácter vinculante de este deber formal.
12. Que el artículo 289 de la citada Ordenanza confirió expresamente al gobernador la facultad de distribuir el recaudo proveniente de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos y definir las fechas para los traslados correspondientes a las Empresas Sociales del Estado, así: *"DISTRIBUCIÓN DE LOS RECUADOS: El Gobernador de Antioquia distribuirá el recaudo de la estampilla y las fechas en que deben realizarse los traslados a las Empresas Sociales del Estado, de acuerdo con las necesidades que presenten los hospitales públicos de los diferentes niveles"*.
13. Que la facultad conferida al gobernador para distribuir el recaudo de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos implica no solo la determinación de los porcentajes y criterios de asignación, sino también la responsabilidad de garantizar que dicha distribución responda de manera adecuada, oportuna y proporcional a las necesidades específicas de los hospitales públicos de los distintos niveles de complejidad, establecidos en la normativa departamental y en el Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles.
14. Que la distribución de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Hospitales proyectados para cuando entré en operación el Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles resulta necesaria para asegurar una programación estratégica, coherente y sostenida de las inversiones en infraestructura, dotación y modernización tecnológica de la red pública hospitalaria del departamento, de manera que su ejecución no solo fortalezca la capacidad resolutive de los hospitales, sino que también genere impactos positivos en las condiciones de acceso, oportunidad y calidad de los servicios de salud para todo el Departamento de Antioquia. En tal sentido, la articulación de la distribución de los recursos con el Plan garantiza que las decisiones adoptadas respondan a criterios de equidad territorial, planificación a largo plazo y satisfacción efectiva de las necesidades de la población.



DECRETO

HOJA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

15. Que el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria es un componente esencial para la garantía progresiva del derecho fundamental a la salud y para el cumplimiento de los fines sociales del Estado derivados del artículo 366 de la Constitución Política, por lo cual la programación y asignación de los recursos de la Estampilla Pro-Hospitales debe articularse con los instrumentos de planeación sectorial y territorial.
16. Que las necesidades de inversión en infraestructura y dotación de la red pública hospitalaria para los próximos veinte años quedarán identificadas y priorizadas en el *Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles del Departamento de Antioquia 2026–2045*, instrumento de planeación sectorial que orientará las decisiones de inversión en el ámbito departamental.
17. Que los proyectos priorizados para la primera fase de ejecución del *Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles* corresponderán a las centralidades definidas en dicho instrumento, las cuales se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia y constituyen la base estratégica para el fortalecimiento progresivo de la infraestructura hospitalaria.
18. Que las centralidades incluidas en la primera fase del Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles comprenden los municipios de Medellín, Caldas, Bello, Rionegro, La Ceja, Sonsón, Ciudad Bolívar, Andes, Chigorodó, Santa Fe de Antioquia, Remedios y Caucaasia, lo que permite afirmar que su implementación inicial abarca de manera representativa el territorio departamental, garantizando que los beneficios derivados de las inversiones en infraestructura y dotación hospitalaria impacten de forma amplia, equilibrada y progresiva a las distintas subregiones de Antioquia.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 287 de la Ordenanza No. 48 de 2025, "*con los recursos descritos, el Departamento de Antioquia priorizará la financiación del Plan Maestro de Salud, teniendo presente la destinación específica de los recursos recaudados por esta estampilla*". En tal sentido, la distribución y asignación de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Hospitales deberá ajustarse estrictamente a los usos definidos en el artículo 287, entre ellos "*el mantenimiento, ampliación, remodelación de la planta física; la adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios; la dotación de instrumentos; la compra de suministros; la compra y mantenimiento de equipos para nuevas áreas; y la adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías*", garantizando que la ejecución de estos recursos se oriente a las prioridades establecidas en el Plan Maestro de Inversión para la consolidación de redes resolutivas y sostenibles del departamento.
20. Que la identificación de necesidades de inversión hospitalaria que se realizará a través del Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles constituirá un insumo técnico esencial para la toma de decisiones en materia de distribución de recursos, en tanto permite priorizar, con criterios de

DECRETO**HOJA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

evidencia, impacto social y equidad territorial, los proyectos que contribuyen al fortalecimiento de la red pública en el mediano y largo plazo.

21. Que la articulación entre la Estampilla Pro-Hospitales y el Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles permitirá asegurar que los recursos disponibles se destinen a proyectos estratégicos que beneficien de manera directa a toda la población del departamento, al mejorar la capacidad instalada, garantizar mayor acceso a servicios de salud y reducir brechas históricas en infraestructura y dotación hospitalaria.
22. Que en razón de lo expuesto resulta necesario reglamentar la distribución el recaudo de los recursos de la Estampilla Pro-Hospitales del Departamento de Antioquia, así como definir los plazos y condiciones para la realización de los correspondientes traslados presupuestales, con el fin de garantizar su ejecución oportuna y eficiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación del presente Decreto se entenderá por:

- a) **Plan Maestro de Inversión:** instrumento técnico de planeación sectorial destinado a consolidar redes integradas de servicios de salud resolutivas y sostenibles. Infraestructura y dotación
- b) **Redes resolutivas:** conjunto articulado de prestadores y servicios orientados a garantizar acceso efectivo, continuidad asistencial y oportunidad en la atención.
- c) **Recaudo:** totalidad de los ingresos efectivamente recibidos por el Departamento por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos.
- d) **Distribución:** se entenderá por *distribución* el proceso mediante el cual el Departamento de Antioquia asigna los ingresos recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, conforme a los criterios, porcentajes, niveles de atención y prioridades establecidos en la Ordenanza 048 de 2025, en el Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles y en el presente Decreto, garantizando su destinación específica a las inversiones permitidas legalmente.
- e) **Asignación:** es el acto mediante el cual se determina el monto específico que corresponde a cada beneficiario. producto de la aplicación de los porcentajes de distribución establecidos en el presente decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES: el valor de los ingresos percibidos por el Departamento de

DECRETO

HOJA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Antioquia por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos se distribuirá de la siguiente manera:

- a. De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la Ley 2028 de 2020, el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y el párrafo 1 del artículo 287 de la Ordenanza N° 48 de 2025, los ingresos que en el Departamento de Antioquia perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, se destinarán los recursos conforme a lo dispuesto en el literal b del presente artículo.
- b. El ochenta por ciento (80%) restante, una vez descontado el porcentaje de retención previsto en el literal anterior, se distribuirá de la siguiente forma:

Empresas Sociales del Estado Primer Nivel de Atención	25%
Empresas Sociales del Estado Segundo Nivel de Atención	10%
Empresas Sociales del Estado Tercero Nivel de Atención	5%
Inversión para la consolidación de redes resolutivas y sostenibles.	60%

Parágrafo Primero. La Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia establecerá el mecanismo técnico para la liquidación de los recursos conforme a la distribución establecida y su correspondiente transferencia.

Parágrafo segundo: El sesenta 60% de los recursos correspondientes al ochenta por ciento (80%) de que trata el literal b de este artículo, harán parte de las fuentes de financiación del Plan Maestro de Inversión para la consolidación de redes resolutivas y sostenibles a partir de su aprobación e institucionalización.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSFERENCIA. la Secretaría de Salud e Inclusión Social hará la distribución que corresponda y transferirá los recursos directamente a las cuentas de cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, conforme a los establecido en el literal B del artículo primero del presente Decreto. El porcentaje asignado al Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles. se trasferirá a una cuenta especial para tal efecto.

Los recaudos se distribuirán trimestralmente de la siguiente forma:

- Enero a marzo
- Abril a junio
- Julio a septiembre
- Octubre a diciembre

DECRETO

HOJA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Parágrafo. El plazo para los giros se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de los recursos del trimestre, por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos distribuidos mediante el presente Decreto deberán destinarse al fortalecimiento de la infraestructura, la capacidad instalada, el equipamiento biomédico, los procesos de mantenimiento, la ampliación de servicios y demás inversiones autorizadas para las Empresas Sociales del Estado y para el Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles.

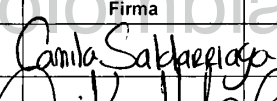
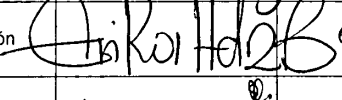
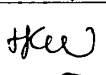
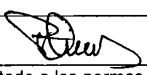
ARTÍCULO QUINTO: el presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitaria CES		05-12-25
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales, Secretaria de Salud e Inclusión Social		05-12-25
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaria Jurídica-Secretaría General		5-12-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán Subsecretaria Jurídica		9-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070005112
Fecha: 09/12/2025
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se *hiciera indispensable* aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las *insuficientes*, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

2. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 2025020050034 del 4 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$131.428.360 dentro del agregado de inversión.

- 3. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 2025020050034 del 4 de diciembre de 2025, solicitó concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020050337 del 5 de diciembre de 2025.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000527 del 5 de diciembre de 2025.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en el agregado de inversión del Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de financiar el fortalecimiento de los sistemas de información institucionales, específicamente la implementación y soporte de software tipo aplicativo para el seguimiento al plan de desarrollo de Antioquia, con base en proyectos e indicadores de producto y resultado, y la continuidad del soporte, mantenimiento, horas de desarrollo y actualización del aplicativo SIFFMA, que facilita la gestión fiscal y financiera de los municipios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-3	C04061	260011	131.428.360	Fortalecimiento fiscal mediante la gestión de catastro multipropósito para una mayor autonomía territorial en el Departamento de Antioquia
				Total	\$131.428.360	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-3	C04011	260009	60.000.000	Fortalecimiento del sistema de información estadística departamental y de la cultura del dato. Departamento de Antioquia
0-1010	176H	2-3	C45992	220403	71.428.360	Fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión institucional en las entidades territoriales del Departamento de Antioquia
				Total	131.428.360	

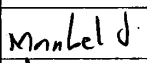
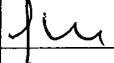
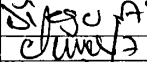
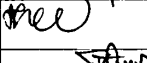
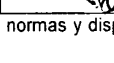
Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		5-12-25
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		9-12-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		9-12-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		9-12-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		9-12-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		9-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070005113
Fecha: 10/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Director (a) Rural en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser*

"Por el cual se realiza el encargo de un Director (a) Rural en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, "El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."

Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Que la señora **ERIKA TOBÓN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43983618**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN CIENCIAS NATURALES, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3AM y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. R. EL HATO sede I. E. R. EL HATO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAICEDO, plaza N° 619; la señora TOBÓN CARDONA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Director Rural en vacante temporal en el C. E. R. LA CEJITA, del municipio de ANZA, plaza N° 1014, mientras dure el encargo del señor **HUGO DE JESÚS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71679012**, quien pasó como Directivo Docente Rector en encargo efectuado mediante Decreto N° 2025070005047 del 26/11/2025.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Director Rural en vacante temporal, a la señora **ERIKA TOBÓN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43983618**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN CIENCIAS NATURALES, vinculada en Propiedad con grado de 3AM y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en el C. E. R. LA CEJITA, del municipio de ANZA, plaza N° 1014, mientras dure el encargo del señor **HUGO DE JESÚS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71679012**, quien pasó como Directivo Docente Rector en encargo

“Por el cual se realiza el encargo de un Director (a) Rural en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

efectuado mediante Decreto N° 2025070005047 del 26/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ERIKA TOBÓN CARDONA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

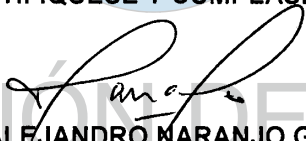
ARTÍCULO TERCERO: Conminar al interesado para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

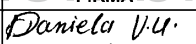
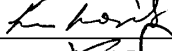
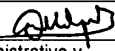
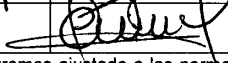
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		02-12-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		02-12-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-12-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9 Dic 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		10-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005114
Fecha: 10/12/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: **“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:**

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

De acuerdo con el estudio técnico realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, se identificó que en la sede **I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ**, perteneciente a **I. E. LLANO GRANDE** del municipio de **FREDONIA**, existe una plaza que se encuentra en condición de excedente, conforme a las relaciones técnicas establecidas en el Decreto 3020 de 2002.

Por su parte, en la misma institución, pero en la sede **I. E. LLANO GRANDE - SEDE PRINCIPAL**, se encuentra **VACANTE** la plaza **N.° 13999** en el área de **TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**. Dado que la docente **GILMA ISABEL MARTÍNEZ NIETO**, identificada con cédula **N.° 34.998.219**, está adscrita a la plaza **N.° 14023** de la sede **I.E.R. EDELMIRA ÁLVAREZ** y cuenta con el perfil requerido para el área, es viable realizar su traslado para cubrir dicha vacante por necesidad del servicio.

Una vez efectuado el traslado de la docente a la plaza **N.° 13999** de la sede **I. E. LLANO GRANDE - SEDE PRINCIPAL**, la plaza **N.° 14023** que ella deja podrá ser reubicada posteriormente en el establecimiento educativo que el estudio técnico determine.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTINEZ NIETO GILMA ISABEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **34998219**, **INGENIERA DE SISTEMAS, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de **TECNOLOGIA DE INFORMATICA**, para la **I. E. LLANO GRANDE** sede **I. E. LLANO GRANDE - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **13999**, en la Básica Secundaria, área de **TECNOLOGIA DE INFORMATICA**, del municipio de **FREDONIA**, en reemplazo de **MARTÍNEZ CÁRDENAS ERNESTO BAUDELIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78695622**, quien pasa a otro establecimiento educativo.

ARTÍCULO 2°: Notificar a la señora **MARTINEZ NIETO GILMA ISABEL**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

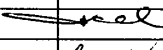
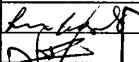
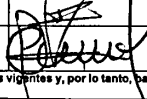
ARTÍCULO 3°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		3/12/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		3/12/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		9/12/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005115
Fecha: 10/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. **Por razones de seguridad debidamente comprobadas**".* (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones", establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. **Por la condición de amenazado**". (...)* (Negrilla fuera de texto)

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

Igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) *Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

(ii) *La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

(iii) *Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

(iv) *Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".*

Que mediante radicado N° 2025010615366 del 12/11/2025, la señora **ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, la señora **RESTREPO RESTREPO**, como amenazada y/o desplazada, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la señora **ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43464159**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, población mayoritaria, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 2A, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. ENTRERRIOS sede LICEO SAN LUIS BELTRÁN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° 6073, en reemplazo de la señora **GLORIA NODIER TAMAYO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43360528**, quien renuncia al cargo a partir del 30/12/2025 mediante Resolución N°2025061408493 del 02/12/2025; la señora **RESTREPO RESTREPO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON sede C. E. R. ARENILLAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12757.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43464159**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, población mayoritaria, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 2A, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. ENTRERRIOS sede LICEO SAN LUIS BELTRÁN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° 6073, en reemplazo de la señora **GLORIA NODIER TAMAYO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43360528**, quien renuncia al cargo a partir del 30/12/2025 mediante Resolución N° 2025061408493 del 02/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar a la señora **ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43464159**, haciéndole saber que, contra le presente acto, no procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a la señora **ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43464159**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	03-12-2025
Revisó	María Alejandra Romero Álvarez – Profesional Universitario	María Alejandra Romero Álvarez	3-12-25.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	Luisa Fernanda González Montes	5-12-25
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	9 Dic 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	César Augusto Pérez Rodríguez	10-12-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*